



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00036 00
Demandante:	Marcela Arias Lopera
Demandado:	Marco Antonio Chacón Rojas
Auto:	793

ASUNTO

Fijar fecha para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del CGP.

CONSIDERACIONES

Trascurrido como se encuentra el término de 15 días después luego de realizado el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, conformada por la señora Marcela Arias Lopera y el señor Marco Antonio Chacón Rojas; emplazamiento que, se entiende surtido el pasado 11 de julio. De lo que se sigue la fijación de fecha y hora para adelantar la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS DE BIENES**.

En consecuencia, se instará a las partes y sus representantes judiciales, para que, a más tardar un (1) día antes de la celebración de la audiencia, alleguen el inventario, los títulos de propiedad de los bienes que se llegaren a relacionar y sus respectivos avalúos catastrales. De aprobarse el inventario en la aludida diligencia, se pasará a decretar la partición y se designará partidador de la lista de auxiliares de la justicia, si a ello hubiera lugar.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m), del día MARTES TRECE (13) de DICIEMBRE del año en curso, para llevar a cabo virtualmente la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS DE BIENES, aplicando las reglas establecidas en el artículo 501 del C.G.P, y los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022.

La diligencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, con antelación a la misma, se enviará a los correos electrónicos informados para notificaciones de partes y apoderados el link para establecer conexión.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

SEGUNDO: Las partes a más tardar un (1) día antes de la celebración de la audiencia, deben allegar el inventario, los títulos de propiedad de los bienes que se llegaren a relacionar y, sus respectivos avalúos catastrales.

TERCERO: De aprobarse en la aludida audiencia el inventario y avalúo presentado, seguidamente se decretará la partición y se designará partidor de la lista de auxiliares de la justicia, si a ello hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
estado 138

Agosto cuatro (4) de dos mil veintidós
(2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8a7a0f169af810ba85b5f5dcba86e3b6f6352fd8e0f5d24e014267ea374abb**

Documento generado en 03/08/2022 02:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>